



1 DE JULIO DE 2010

NOTA N° 201-01-618 ✓

Licenciado



E. S. D.

**Ref: I/R- Zonas Procesadoras
Dividendos. Art. 694, 733, lit. b)**

CONSULTA.-

“En observancia de los que estipulan los artículos 694 (parágrafo 2 literal c.) y 733 (literal a.) del Código Fiscal, tal como ha sido modificado por la Ley 8 de marzo de 2010, sobre el objeto del impuesto sobre la renta y las reglas que han de aplicarse con respecto al impuesto de dividendos respectivamente; además de lo que establece la Ley 25 de 1992 en su Capítulo V (Ley Especial de las Zonas Procesadoras para la Exportación); están exentas las Personas Jurídicas establecidas en la Zonas Procesadoras para la Exportación de la obligación de retener el Impuesto de Dividendos Cuotas de Participación que distribuyan a sus accionistas?”

RESPUESTA.-

La legislación nacional presenta la siguiente situación jurídica con respecto a la distribución de dividendos o cuotas de participación y con relación a quienes no requieran Aviso de Operación.

“ARTÍCULO 694.-

.....

PARÁGRAFO 2. No se considerará producida dentro del territorio de la República de Panamá, la renta proveniente de las siguientes actividades:

...

- c. Distribuir dividendos o cuotas de participación de personas jurídicas que no requieran Aviso de Operación o no genere ingresos gravables en Panamá, cuando tales dividendos o participaciones provienen de rentas no producidas dentro del territorio de la República de Panamá, incluyendo las rentas provenientes de las actividades mencionadas en los literales a. y b. de este Parágrafo.” (CF. Concepto de Fuente).

Sobre esta arista impositiva, la Ley 25 de 1992, "Por la cual se establece el régimen especial, integral y simplemente para la creación y funcionamiento de zonas procesadoras para la exportación", en su artículo 30, señala:

"los ingresos en concepto de dividendos e intereses que generen las acciones, bonos y demás títulos y valores emitidos por las empresas que incluye esta Ley y colocados en el mercado local o internacional, **estarán libres de impuestos** directos o indirectos, contribuciones, tasas y gravámenes nacionales." (resaltamos).

Puede así, establecerse como premisa, que el artículo 694 citado, al apegarse al principio de territorialidad o de la fuente, acierta en referirse a dividendos o cuotas de participación provenientes de "rentas NO producidas dentro del territorio de la República de Panamá"; por cuanto que el artículo 30 de la Ley 25/92 se refiere a una exoneración o exención del Impuesto sobre la Renta, por lo que hace comprensible que los referidos dividendos tienen causa o motivo el criterio de vinculación o de imposición tributaria dado por nuestro Código Fiscal, en su artículo 694. Es decir, según el artículo 30 de la Ley 25/92, los referidos dividendos se entienden de fuente panameña y gravables, pero, asimismo les contemplaba la exoneración del impuesto sobre la Renta de Panamá.

Por otra parte, el artículo 733 del mismo Código, establece:

Artículo 733. Se establecen las siguientes reglas sobre los dividendos:

- a. Excepto por lo dispuesto en los literales b, d, h y k del presente artículo, solamente aquellas personas jurídicas que requieran Aviso de Operación para realizar operaciones comerciales e industriales dentro del territorio nacional, conforme lo dispuesto en la Ley 5 de 2007; o que requieran clave de operación para operar en la Zona Libre de Colón; o que operen en una Zona Libre de Petróleo bajo el Decreto de Gabinete 36 de 2003; o en cualesquiera otras zonas francas o especiales, o que generen ingresos gravables en la República de Panamá, de conformidad con lo dispuesto en el presente Código, quedan obligadas a retener el Impuesto de Dividendo o cuota de participación del diez por ciento (10%) de las utilidades que distribuyan a sus accionistas o socios cuando estas sean de fuente panameña y del cinco por ciento (5%) cuando se trate de la distribución de utilidades provenientes de renta exenta del Impuesto sobre la Renta prevista en los literales f y l del artículo 708 del Código Fiscal, así como de rentas provenientes de fuente extranjera y/o de exportación.
- b. **Las personas jurídicas o empresas establecidas o que se establezcan en la Zona Libre de Colón o en cualquiera otra zona o área libre establecida o que se cree en el futuro quedan obligadas a retener el Impuesto de Dividendo o cuota de participación del cinco por ciento (5%) de las utilidades que distribuya a sus accionistas o socios cuando estas sean provenientes de:**
 1. Fuente panameña u operaciones interiores o locales;
 2. Fuente extranjera u operaciones exteriores o de exportación;

3. Renta exenta del Impuesto sobre la Renta, prevista en los literales f, l y n del artículo 708 del Código Fiscal.

c. Siempre que una persona jurídica distribuya dividendos o cuotas de participación deberá agotar primero las rentas de fuente panameña u operaciones interiores o locales, antes de repartir dividendos o cuotas de participación de las rentas de las operaciones exteriores o de exportación y de la renta local exenta del Impuesto sobre la Renta, prevista en los literales f, l y n del artículo 708 del Código Fiscal, según corresponda.

....." (resaltamos)

No huelga anotar que el régimen legal tributario panameño se encuentra en el Código Fiscal, que en cuanto a las ganancias, dividendos o cuotas de participación está precisado en el artículo 733 de este mismo compendio legal, y, en lo que concierne a las áreas libres de comercio (zonas libres, procesadoras, etc.) el literal b) de dicho artículo es taxativo al gravar tales rentas siempre que provengan de operaciones interiores, operaciones exteriores o de exportación y rentas exentas del Impuesto sobre la Renta; siendo, todas ellas, de fuente panameñas al tenor del artículo 694 en concordancia con el artículo 701, ambos, del Código Fiscal.

Por la razones anteriores, conceptuamos que no están exentas las Personas Jurídicas establecidas en la Zonas Procesadoras para la Exportación, de la obligación de retener el Impuesto de Dividendos Cuotas de Participación que distribuyan a sus accionistas.

Atentamente,


LUIS E. CUCALON
Director General de Ingresos


NAC./edec.-

